



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

PROTOCOLO DE ADOPCIÓN NACIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

PROTOCOLO DE ADOPCIÓN NACIONAL

2017

El Protocolo de Adopción Nacional es impreso por UNICEF Bolivia, con el apoyo financiero del Gobierno de Italia a través de la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo.

Foto portada UNICEF Bolivia/2012/Friedman-Rudovsky

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
Ministro de Justicia y Transparencia Institucional

Dra. Estefanía Morales Laura
Viceministra de Igualdad de Oportunidades

Dra. Ninoska Durán Burgoa
Directora General de la Niñez y Personas Adultas Mayores

Equipo Técnico de Revisión
Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores

Unidad de Comunicación

La Paz – Bolivia

2017

CONTENIDO

I. Objetivos.....	15
II. Marco jurídico.....	15
1. Mandato constitucional.....	16
2. Marco jurídico específico.....	17
III. Principios rectores de actuación en procesos de adopción nacional	19
IV. Condiciones para efectivizar la integración de las Niñas, Niños y Adolescentes a la familia sustituta mediante la adopción nacional	20
V. Instrumentos de apoyo	21
VI. Registro del proceso de adopción nacional.....	21
VII. Equipo interdisciplinario.....	22
VIII. Lineamientos de actuación.....	24
IX. Trámite	27
Ruta crítica	35

Anexos.....	41
Anexo 1: Lineamientos generales para elaboración del informe social para la valoración de idoneidad...	43
Anexo 2: Lineamientos generales para la elaboración del informe psicológico para la valoración de idoneidad.....	47
Anexo 3: Lineamientos generales para la elaboración del informe social para la valoración de adaptabilidad.....	51
Anexo 4: Lineamientos generales para la elaboración del informe psicológico para la valoración de adaptabilidad	53
Anexo 5: Informe post – adoptivo bio – psico – social	56

PRESENTACIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, marca un referente histórico basado en la inclusión social de poblaciones vulnerables antes invisibilizadas, excluidas y marginadas social y jurídicamente.

En este contexto, como un avance jurídico y social importante, se jerarquiza por primera vez a nivel constitucional el principio del interés superior del niño como guía rectora centrada en los derechos humanos de la niñez y adolescencia y, asimismo, por mandato constitucional se establece que es deber del Estado, de la sociedad y de las familias garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

La Constitución Política del Estado, en un avance cualitativo trascendental en relación a la protección constitucional de la niñez y la adolescencia, en relación al derecho que tienen de vivir y crecer en el seno de su familia de origen y cuando ello no sea posible o sea contrario a su interés superior, se reconoce el derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley.

En este sentido, las familias son el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, por lo que el Estado en todos sus niveles, como garante de derechos, debe agotar todos los medios para que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en su entorno familiar de origen, siempre que el mismo se constituya en un ambiente de protección; sin embargo, cuando esto no sea posible, el interés superior se constituye en el criterio para determinar las medidas idóneas para la restitución del derecho a la familia a través de la adopción nacional y subsidiariamente de la adopción internacional.

La adopción nacional, como instituto jurídico establecido en la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, se constituye en una familia sustituta definitiva para las niñas,

niños y adolescentes sin cuidado parental y en situación de adoptabilidad, devolviendo el sentido humano de amor y protección en un núcleo familiar.

Dicho esto, y como un aporte técnico y sobre todo como un mecanismo operativo para la restitución del derecho humano a tener una familia, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, ha aprobado el Protocolo de Adopción Nacional mediante Resolución Ministerial N° 049/2017 de 3 de abril de 2017, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente y el Decreto Supremo N° 2377.

Este protocolo establece los lineamientos rectores para la actuación interdisciplinaria y la articulación de las instancias judiciales y administrativas del sistema de protección dentro los procesos de adopción nacional que deben regirse estrictamente al interés superior de cada niña, niño y adolescente.

El Protocolo de Adopción Nacional que presentamos se constituye en un instrumento técnico que contiene lineamientos rectores para la actuación interdisciplinaria y la articulación de las instancias judiciales y administrativas del sistema de protección dentro los procesos de adopción nacional y, principalmente, contribuye a la restitución del derecho que tiene toda niña, niño o adolescente a vivir en un entorno familiar de amor y protección, logrando en consecuencia la desinstitucionalización, bajo un enfoque de protección integral y del interés superior de la niñez en situación de abandono familiar.

DR. HÉCTOR ENRIQUE ARCE ZACONETA
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049/2017

La Paz, 3 de abril de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el párrafo II del artículo 59 dispone que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, establece en el artículo 21 que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

Que el párrafo I del artículo 35 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

Que el artículo 51 de la referida ley determina que la Familia Sustituta es la que por decisión judicial, con carácter temporal o permanente, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente obligándose a cumplir los mismos deberes de madre o padre.

Que el párrafo I del artículo 52 de la misma norma, establece que la familia sustituta se efectiviza mediante la guarda, la tutela o adopción.

Que el párrafo I del artículo 80 del Código Niña, Niño y Adolescente, instituye que la adopción es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva, en su párrafo II señala que esta institución se establece en función del interés superior de la adoptada o adoptado.

Que el artículo 81 de la Ley N° 548, señala, velando por el interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas deberán actuar con celeridad, integridad, ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

Que el artículo 97 de la misma norma determina, que la adopción nacional es aquella que se realiza sólo por solicitantes de nacionalidad boliviana que residen en el país o que, siendo extranjeras o extranjeros, tienen residencia permanente en el territorio boliviano por más de dos (2) años.

Que el párrafo II, artículo 98 de dicho instrumento legal establece que la adopción nacional deberá ser otorgada con prioridad en relación a la adopción internacional.

Que el párrafo I, artículo 159 de la Ley N° 548 señala que el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios, que tienen como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Que el artículo 161 de la misma ley determina que dentro de las instituciones integrantes del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA, se encuentran las defensorías de la Niñez y Adolescencia, las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Justicia, constituyéndose respectivamente en previsión de los incisos f) y g) del artículo 162 de ésta normativa, en instancias administrativas y judicial de protección.

Que el inciso c), del artículo 179 de la Ley N° 548 establece que el Ministerio de Justicia, como ente rector del SIPPROINA, tiene la atribución de formular los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema de Protección. A su vez, el inciso f) establece la atribución de articular los diferentes niveles del Estado y demás integrantes del Sistema de Protección para el cumplimiento de las atribuciones que les sean conferidas en el Código Niña, Niño y Adolescente.

Que el artículo 21 del Decreto Supremo N° 2377 que Reglamenta la Ley, establece que los procesos de integración de la niña, niño y adolescente a familias sustitutas serán desarrollados en base a un protocolo específico de restitución del derecho a la familia formulado por el ente rector que incorpore la intervención interinstitucional.

Que el inciso k) del artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo No. 3058, establece la competencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

Que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo No. 3070 que complementa el Decreto Supremo No. 3058, modifica el Artículo 79 del Decreto Supremo No. 29894, estableciendo la nueva estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el numeral 22 del artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 establece como atribución común de los Ministerios, el emitir Resoluciones Ministeriales, así como biministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los ministerios que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATEDN N° 030/2017, de 20 de febrero de 2017, emitido por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, señala que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus atribuciones como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente ha formulado el Protocolo de Adopción Nacional, a efectos de establecer los lineamientos rectores para la actuación interdisciplinaria y articulación de las instancias administrativas y judiciales de protección.

Que el referido informe recomienda aprobar el Protocolo de Adopción Nacional mediante Resolución Ministerial, y posteriormente sea puesto a conocimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia y las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.

9



Que el Informe MJTI-VJDF-DGDC N° 014/2017, de 27 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Desarrollo Constitucional del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, señala que por la importancia del documento para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la familia de las niñas, niños y adolescentes, se considera pertinente la aprobación del Protocolo de Adopción Nacional a través de una Resolución Ministerial de parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como ente rector de la materia.

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ No. 136/2017 de 31 de marzo de 2017, de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que al existir previa socialización del Proyecto por parte del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ante el Órgano Judicial, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y demás actores involucrados en el proceso de Adopción, al tener sustento técnico y legal para aprobar el Protocolo de Adopción Nacional, con la nueva razón institucional debido a la fusión y atribuciones establecidas en las normas citadas, corresponde al Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, aprobar el PROTOCOLO DE ADOPCIÓN NACIONAL con una Resolución Ministerial.

Que, la Ley No. 915 de fecha 22 de marzo de 2017, que tiene por objeto modificar en la legislación boliviana, la denominación del Ministerio de Justicia por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en su Artículo 38 dispone las modificaciones a la Ley No. 548 de 17 de Julio de 2014, "CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE", determinando que la entidad pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de fecha 23 de enero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de Órgano Rector establecida en el Parágrafo I del Art. 38 de la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, en estricto cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, el Decreto Supremo Reglamentario N° 2377 y el numeral 22 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el PROTOCOLO DE ADOPCIÓN NACIONAL, formulado por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a efectos de establecer los lineamientos rectores para la actuación interdisciplinaria y articulación de las instancias administrativas y judiciales de protección.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 81 de la Ley N° 548, remítase la presente Resolución a conocimiento de los servidores públicos de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia.

TERCERO: En cumplimiento del inciso f) del artículo 179 de la Ley N° 548, como Ente Rector en materia de Niñez y Adolescencia del Estado Plurinacional, hágase conocer a las autoridades Departamentales, Municipales y el Tribunal Supremo de Justicia la presente Resolución.







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

CUARTO: Por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, procédase a socializar el "Protocolo de Adopción Nacional" y al seguimiento respectivo para su efectivo cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

I. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Orientar la articulación interinstitucional y el trabajo interdisciplinario de las instancias técnicas departamentales de política social y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales respectivamente, así como su interrelación con los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, a partir de lineamientos rectores de procedimiento de adopción nacional, en conformidad a la normativa vigente, para el efectivo ejercicio del derecho a la familia sustituta de niñas, niños y adolescentes.

1.2 Objetivos específicos

- ▶ Contar con una guía específica para cada operador que facilite el óptimo desarrollo de los procesos de adopción nacional.
- ▶ Contar con una ruta crítica de articulación interinstitucional para procesos de adopción nacional.
- ▶ Establecer formatos de informe en que deben ser utilizados durante el proceso adopción nacional.

II. MARCO JURÍDICO

- ▶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- ▶ Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990.
- ▶ Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014.
- ▶ Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

- ▶ Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015
Reglamento a la Ley N° 548

2.1 Mandato constitucional

La **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, en su **artículo 58**, establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos por la misma, con los límites establecidos en ésta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

En el párrafo II del artículo 59 dispone que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible; o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la Ley.

En el **artículo 60**, la Norma Fundamental establece que es deber del Estado, de la sociedad y de la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente.

Por otro lado, en observancia al artículo 410 de la norma fundamental, se considera como parte del bloque de constitucionalidad de la materia Niña, Niño y Adolescente la **Convención sobre los Derechos del Niño** aprobada por Ley N° 1152, que establece en el **artículo 21** que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna (...).

2.2 Marco jurídico específico

La Ley N° 548 **Código Niña, Niño y Adolescente**, sobre disposiciones generales en materia de adopción, señala:

En el párrafo I del **artículo 35**, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar.

En el **artículo 51**, que la familia sustituta es la que por decisión judicial, con carácter temporal o permanente, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente obligándose a cumplir los mismos deberes de madre o padre.

En el párrafo I del **artículo 52** se establece que la integración a la familia sustituta se efectiviza mediante la guarda, tutela o adopción.

Del **artículo 80 al 96** se establecen las disposiciones generales en materia de adopción, mediante las cuales se señala:

- ▶ En el **artículo 80**, que la adopción es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva (nacional o internacional).
- ▶ En su **artículo 81**, que es obligación en los procesos de adopción que los servidores públicos y personal de instituciones privadas actúen con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

Con relación a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, el inciso j) del artículo 188 dispone la atribución de identificar a la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad, e informar a la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

El **Decreto Supremo N° 2377** que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, refiere a los siguientes mandatos:

- ▶ **Artículo 5** (Lineamientos para la implementación de medios de protección). En el marco de los artículos 162 y 259 de la Ley N° 548, el ente rector formulará y aprobará los lineamientos para la regulación de las entidades de atención previstas en el artículo 172 de la Ley N° 548.
- ▶ **Artículo 21** (Integración a familias sustitutas). Los procesos de integración de la niña, niño o adolescente a familias sustitutas serán desarrollados con base a un protocolo específico de restitución del derecho a la familia, formulado por el ente rector que incorpore la intervención interinstitucional.
- ▶ **Artículo 49** (Aplicación de la norma más favorable). Las autoridades judiciales y administrativas no podrán invocar la falta de normativa y/o procedimiento expreso que, como resultado, justifique el desconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ▶ **Artículo 57** (Evaluación de la medida de protección en centros de acogimiento). Garantizando el carácter de protección a la niña, niño y adolescente en un centro de acogimiento, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia coordinará periódicamente con la Instancia Técnica Departamental de Política Social y los Juzgados Públicos en materia de niñez y adolescencia la valoración bio-psico-socio legal en cada caso, con la finalidad de recomendar a la autoridad judicial el mejor mecanismo de restitución del derecho a la familia. Esta información será requerida por la autoridad judicial cada tres (3) meses.

III. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN EN PROCESOS DE ADOPCIÓN NACIONAL

En observancia al **artículo 81** de la Ley N° 548, es obligación de las servidoras y servidores públicos y personal de instituciones privadas actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna utilizando mecanismos objetivos *y cumpliendo los protocolos establecidos*.

Así mismo, en observancia del parágrafo II artículo 157 de la Ley N° 548, es obligación en los ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales resolver toda protección, restitución y restauración de los derechos de la niña, niño y adolescente, mediante instancias especializadas y procedimientos ágiles y oportunos.

Por tanto, se constituyen en principios rectores de los procesos de adopción nacional los siguientes:

- ▶ Interés superior de la niña, niño y adolescente
- ▶ Celeridad
- ▶ Ética
- ▶ Participación
- ▶ Igualdad y discriminación
- ▶ Objetividad
- ▶ Especialidad
- ▶ Corresponsabilidad
- ▶ Transparencia
- ▶ Desformalización

IV. CONDICIONES PARA EFECTIVIZAR LA INTEGRACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA FAMILIA SUSTITUTA MEDIANTE LA ADOPCIÓN NACIONAL

Artículo 52, Ley N°548
artículo 56, D.S. 2377

- a)** Que con carácter previo a determinarse la medida de integración de la niña, niño y adolescente a una familia sustitutiva se haya agotado la posibilidad de reintegración a la familia de origen.
- b)** Que la niña, niño y adolescente sea oída y su opinión sea tomada en cuenta en la resolución que pronuncie la juez o el juez.
- c)** Que se valore integralmente el grado de parentesco, la relación de afinidad y afectividad, origen, condiciones culturales, región y lugar donde vive.
- d)** Que se evite la separación de sus hermanas y hermanos, salvo que ocasione daño emocional o psicológico.
- e)** Que la familia sustituta sea seleccionada y capacitada mediante un programa específico.
- f)** Que se prioricen las familias que se encuentren en el entorno comunitario de la niña, niño o adolescente.
- g)** Que garantice un entorno de seguridad, estabilidad emocional y afectiva, así como una adecuada socialización.

V. INSTRUMENTO DE APOYO

A efectos de una mejor aplicación del presente protocolo, es necesario remitirse para criterios de complementación en cuanto a la concepción del ser niña, niño y adolescente, enfoques de la niñez y adolescencia así como principios rectores al **“Protocolo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Procesos Judiciales y de Intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario”**, aprobado en Acuerdo de Sala Plena Nro. 42/2015 del Tribunal Supremo de Justicia, en observancia a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014.

VI. REGISTRO DEL PROCESO DE ADOPCIÓN NACIONAL

6.1 Expedientes

Las y los servidores públicos de las diferentes instituciones que conozcan y participen de los procesos de adopción nacional archivarán todos los actuados desarrollados en cada proceso en expedientes individuales de cada niña, niño y adolescente.

6.2 Sistema de registro y recorrido de trámites

En el marco de cumplimiento de los plazos establecido en la normativa vigente, para el registro de los trámites de adopción nacional, cada institución utilizará un sistema de registro (medio físico o informático) para el seguimiento y derivación, por gestión y proceso.

En la derivación del trámite y la hoja de ruta para revisión y procesamiento por el equipo interdisciplinario, se utilizará un sistema de registro donde se hará constar la fecha y hora de entrega de recepción de cada profesional (social, psicológico, legal o médica si correspondiere) especificando el tipo de informe que se requiere.

VII. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Para atender los casos de adopción nacional de manera eficiente e integral, las instituciones responsables deberán considerar mínimamente los siguientes perfiles profesionales en el marco de sus competencias:

- a) Abogado(a)
- b) Psicólogo(a)
- c) Trabajador (a) social
- d) Médico

El profesional en medicina, cuando correspondiere y en la entidad que se requiera su valoración.

Del profesional del área legal

El/la profesional abogado/a, debe tener conocimiento y experiencia mínima en la aplicación de:

- ▶ Constitución Política del Estado
- ▶ Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548
- ▶ Decreto Supremo N° 2377 - Reglamento a la Ley N° 548
- ▶ Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263)
- ▶ Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario
- ▶ Ley N° 1178
- ▶ Y otras normas relacionadas

Del profesional del área social

El/la profesional del área social, debe tener conocimiento y experiencia mínima en la aplicación de:

- ▶ Constitución Política del Estado
- ▶ Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548
- ▶ Decreto Supremo N° 2377 - Reglamento a la Ley N° 548
- ▶ Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263)
- ▶ Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario
- ▶ Ley N° 1178
- ▶ Manejo de técnicas en trabajo social individualizado y familiar
- ▶ Manejo y aplicación del sistema de información social (fichas sociales, informes sociales, seguimientos sociales, visitas domiciliarias, etc.)

Del profesional del área psicológica

El/la profesional psicólogo/a, debe tener conocimiento y experiencia mínima en la aplicación de:

- ▶ Constitución Política del Estado
- ▶ Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548
- ▶ Decreto Supremo N° 2377 - Reglamento a la Ley N° 548
- ▶ Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263)
- ▶ Técnicas proyectivas
- ▶ Técnicas psicométricas (observación y entrevista.)
- ▶ Pruebas psicoevolutivas

Del profesional del área médica

El/la profesional del área médica, debe tener conocimiento y experiencia mínima en la aplicación de:

- ▶ Constitución Política del Estado
- ▶ Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548
- ▶ Decreto Supremo N° 2377 - Reglamento a la Ley N° 548
- ▶ Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263)
- ▶ Formación en medicina general

VIII. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN

8.1 Criterios de preferencia para tramitar con prioridad la adopción nacional

Art. 89, Ley N° 548 Código Niña, Niño
y Adolescente

- a) Se tramitan con prioridad a la adopción internacional.
- b) La niña, niño o adolescente que nacida de unión libre o matrimonio anterior de cualquiera de los cónyuges, podrá ser adoptada excepcionalmente por la o el otro cónyuge siempre que: Exista aceptación por la niña, niño y adolescente cuando sea posible. Y, exista extinción de la autoridad de la madre o padre con sentencia ejecutoriada.
- c) Niñas y niños mayores de cuatro años; grupo de hermanos; niñas, niños o adolescentes en situación de discapacidad; niñas, niños y adolescentes que requieran cirugías menores o tratamientos médicos que no involucren riesgo de vida, pérdida de miembros u otros.

¿Quiénes pueden adoptar?

Artículo 84, Ley N° 548
artículo 97, Ley N° 548

Parejas casadas, parejas en uniones libres, solteras o solteros que sean:

- a) Bolivianos (as) o extranjeros que tengan residencia permanente de dos (2) años en el país.
- b) Mayores de 25 años y menores de 55 años.
- c) Por lo menos 18 años mayor que la niña, niño o adolescente a adoptar.

Artículo 91, Ley N° 548
artículo 92, Ley N° 548

¿Qué pasa si uno de los solicitantes adoptantes fallece o desiste o se desvincula como pareja?

- ▶ Uno de los solicitantes puede continuar con el trámite.
- ▶ En desvinculación, se puede acordar la guarda.

Artículo 84, Ley N° 548

¿Cuáles son los requisitos a ser presentados por los solicitantes?

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de matrimonio, para parejas casadas.
- c) En caso de uniones libres, documento que pruebe la unión libre de acuerdo normativa vigente en materia familiar.

- d) Certificado médico y evaluación psicológica que acredite buena salud física y mental emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
- e) Informe Social emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
- f) Certificado domiciliario expedido por autoridad competente.
- g) Certificado de no tener antecedentes penales por delitos dolosos emitido por autoridad competente.
- h) Certificado de preparación para madres y padres adoptivos emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
- i) Certificado de idoneidad.
- j) Informe post - adoptivo para nuevos trámites de adopción emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

¿Qué niñas, niños o adolescentes pueden ser adoptados?

Artículo 85, Ley N° 548

Podrán ser adoptadas y adoptados las niñas, niños y adolescentes que:

- a) Tengan nacionalidad boliviana y residan en el país.
- b) Tengan menos de 18 años a la fecha de la demanda de adopción, salvo si estuviera bajo la guarda de las y los adoptantes.
- c) Cuenten con Resolución Judicial sobre la extinción de la autoridad de la madre o el padre o sobre la filiación judicial.

- d) Tengan la preparación e información correspondiente sobre los efectos de la adopción por parte de la Instancia Técnica Departamental de Política Social según su etapa de desarrollo.

IX. TRÁMITE

9.1 Fase administrativa

9.1.1 Idoneidad

Esta etapa consiste en la evaluación de la capacidad bio-psico-social y legal de los solicitantes de la adopción nacional por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

¿Qué debe hacer la Instancia Técnica Departamental de Política Social para emitir el certificado de idoneidad?

Artículo 84, Ley N° 548
artículo 183, inciso f), g), h) e i), Ley N° 548.

a) El equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social emitirá:

- ▶ El certificado médico
- ▶ Informe de evaluación psicológica¹
- ▶ Informe de evaluación social²
- ▶ Certificado de preparación de padres y madres adoptivos

¹ En el ámbito psicológico y social los contenidos mínimos se desarrollan en los FORMATOS DE INFORME cursantes en ANEXOS

² Ídem

b) La dirección de la Instancia Técnica Departamental de Política Social emitirá:

- ▶ El certificado de idoneidad previa revisión de cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo IV, artículo 84 de la Ley N° 548.

¿Cuáles son los CRITERIOS MÍNIMOS para la evaluación de la Idoneidad?

- ▶ En el ámbito legal, en observancia al parágrafo V del artículo 84 de la Ley N° 548, los criterios son los requisitos establecidos en la normativa (artículos 84 de la Ley N° 548 y párrafos I y II del artículo 74, del Decreto Supremo N° 2377).
- ▶ En el ámbito psicológico, la estructura, la dinámica familiar, el perfil de personalidad, la dinámica de pareja, motivación para la adopción, descripción y evaluación de la capacidad del solicitante para la adopción: En relación a la edad de la niña, niño y adolescente, si tiene o no hijos biológicos, situación de discapacidad.
- ▶ En el ámbito social, la estructura y la dinámica familiar, historia social, situación socio económica (ingresos, vivienda, salud, educación), motivación y expectativas de la adopción, experiencias previas.

¿Qué se debe hacer para emitir la acreditación de idoneidad?

- ▶ Las, los, la o el solicitante inicia el proceso de adopción nacional apersonándose a los cursos especializados de preparación y selección de candidatos adoptantes de las instancias técnicas departamentales de política social para tramitar el certificado de idoneidad.
- ▶ Las personas que hubiesen concluido el curso de preparación de padres y/o madres adoptivas solicitarán a la Instancia Técnica Departamental de Política Social se proceda con la evaluación médica, social y psicológica,

a efectos de que la unidad correspondiente emita los certificados e informes establecidos en los incisos e), f), j) y k), artículo 84 de la Ley N° 548.

- ▶ Los solicitantes de adopción nacional presentarán todos los requisitos establecidos en el artículo 84, de la Ley N° 548 a la dirección de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, para su revisión y emisión del certificado de idoneidad.
- ▶ Los certificados e informes establecidos en los incisos e), f), i, j) y k) establecidos en el párrafo I, artículo 84 de la Ley N° 548 serán expedidos por la Instancia Técnica Departamental de Política Social en un plazo que no excederá los treinta (30) días.

9.1.2 *Adoptabilidad*

Artículo 85, Ley N° 548
artículo 74, párrafo III del
Decreto Supremo N° 2377

Es la condición bio-psico-social y legal de las niñas, niños y adolescentes para ser sujetos de adopción nacional.

¿Quién identifica e informa a las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad?

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia en cumplimiento del inciso j) del artículo 188 con relación al artículo 85 de la Ley N° 548, correspondiéndole remitir el listado de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad a la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

¿Qué debe hacer la Instancia Técnica Departamental de Política Social para emitir la acreditación de adoptabilidad de la niña, niño y adolescente?

- a) El equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social emitirá:
- ▶ El certificado médico.
 - ▶ Informe de evaluación psicológica.
 - ▶ Informe de evaluación social.
 - ▶ Informe sobre la preparación de la niña, niño o adolescente sobre los efectos de la adopción según su etapa de desarrollo. Informe de consideración del informe sobre la situación jurídica de la niña, niño y adolescente emitido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- b) La dirección de la Instancia Técnica Departamental de Política Social:
- ▶ Emitirá la acreditación de adoptabilidad, previa revisión de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 85 así como los incisos e) y f) del artículo 183 de la Ley N° 548, en un plazo máximo de 15 días de recibida el acta de reunión entre la Instancia Técnica Departamental de Política Social y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
 - ▶ Entregará los documentos a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para el inicio de la demanda, de conformidad al párrafo I del artículo 76 del Decreto Supremo N° 2377.
 - ▶ En el caso de la niña, niño y adolescente en situación de acogimiento institucional, el plazo de emisión de la acreditación de adoptabilidad está sujeto al cumplimiento del artículo 57 del DS 2377.

¿Cuáles son los CRITERIOS MÍNIMOS para emitir el certificado de adoptabilidad?

- a. En el ámbito psicológico, antecedentes familiares, capacidad de resiliencia, desarrollo de personalidad, evaluación cognitiva (psico-evolutiva), evaluación afectiva y evaluación conductual, nivel de adaptación. Especificando que debe emitirse informes individuales, independientemente que sean hermanos.
- b. En el ámbito social, la historia social (entorno familiar, situaciones que generaron la pérdida de cuidado parental de la niña, niño y adolescente, antecedentes de violencia, inexistencia de referencia parental), origen étnico y desarrollo socio cultural (pertenencia y procedencia cultural, grado de instrucción, idioma, interacción con la comunidad, aspiraciones)
- c. En relación al ámbito de la salud, de conformidad al artículo 221 de la Ley N° 548 la Instancia Técnica Departamental de Política Social, emitirá el certificado médico respectivo considerando la historia médica de la niña, niño y adolescente (y de su familia, si correspondiere). Así mismo sus necesidades particulares (Ejemplo: situación de discapacidad) de acuerdo a los protocolos y procedimientos médicos establecidos al efecto.
- d. En el ámbito legal, el artículo 85 de la Ley N° 548 refiere a los requisitos para la niña, niño y adolescente a ser adoptada o adoptado: nacionalidad boliviana, residencia en el país, menor de 18 años, situación jurídica definida (filiación judicial o extinción de la autoridad materna y/o paterna) y tener preparación por la Instancia Técnica Departamental de Política Social, si correspondiere.
Así mismo, tomar en cuenta el informe sobre la situación jurídica definida de la niña, niño o adolescente, emitido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en consideración del inciso j) del artículo 188 sobre atribución de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Compulsa de los antecedentes que motivaron la resolución judicial sobre extinción de autoridad paterna y/o materna y filiación judicial. Ello, a efectos que los informes psicosociales³ sean consistentes y especifiquen con claridad las circunstancias que generaron la desvinculación con la familia de origen y los impedimentos para su reintegración a la misma.

¿Qué se debe hacer para emitir la Acreditación de Adoptabilidad?

La Instancia Técnica Departamental de Política Social, coordinará con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia respectiva el desarrollo de una reunión de análisis de preasignación administrativa de la niña niño o adolescente a los solicitantes de adopción más idóneos, con base al análisis y revisión documental que concluirá en la relación de documentos que se adjuntarán a la demanda de acuerdo a lo establecido en el parágrafo II del artículo 250 de la Ley N° 548, levantando el acta de reunión correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

- ▶ Nombre de la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
- ▶ Defensoría de la Niñez y Adolescencia del respectivo municipio.
- ▶ Nombres de las servidoras y servidores públicos que suscriben el informe bio-psico-social y el informe de la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.

¿Cuál es el plazo para la revisión y despacho de los documentos para la acreditación de adoptabilidad?

Las instancias técnicas departamentales de política social tienen quince (15) días hábiles para coordinar con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia respectiva, computables a partir de la

³ En el ámbito psicológico, social y legal los contenidos mínimos se desarrollan en los FORMATOS DE INFORME cursantes en ANEXOS

recepción de la información sobre la identificación de una niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad. Información que a su vez debe ser objeto de seguimiento en cumplimiento del artículo 57 del D.S. N° 2377.

¿Qué le corresponde realizar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia?

Inciso j) del artículo 188 de la Ley N° 548
Inciso a) del párrafo I y párrafo II del artículo 250 de la Ley N° 548
Artículos 56 y 57 del Decreto Supremo N° 2377
párrafo I del artículo 76 del Decreto Supremo N° 2377

- ▶ El equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia verificará en la documentación el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos 84 de la Ley N° 548.
- ▶ La Defensoría de la Niñez y Adolescencia presentará la demanda de conformidad al inciso a) del párrafo I y párrafo II del artículo 250 de la Ley N° 548 y al párrafo I del artículo 76 del Decreto Supremo N° 2377 en representación de la niña, niño o adolescente a quien se le restituirá el ejercicio del derecho a la familia.

En este caso, a la familia sustituta mediante la adopción nacional, agotada que ha sido toda posibilidad de reintegración a su familia origen.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá iniciar inmediatamente la demanda en observancia al art. 81 de la Ley N° 548

9.2.1 *Por la autoridad judicial: jueza o juez público de la niñez y adolescencia - jueza o juez público*

Artículo 251 al artículo 255 de la Ley N° 548
parágrafo II del artículo 53 del D.S. N° 2377

Presentada la demanda, la autoridad judicial procederá de conformidad al procedimiento común previsto en la Ley N° 548 en lo aplicable, y los artículos 251 al 255 de la ley N° 548. Considerando la previsión del patrocinio legal referido en el parágrafo II del artículo 53 del D.S. N° 2377.

9.2 *Seguimiento post adoptivo*

Inciso b) del artículo 255 de la Ley N° 548

La Instancia Técnica Departamental de Política Social procederá a realizar el seguimiento post-adoptivo, debiendo presentar al juzgado los informes bio-psico-sociales en el marco del inciso b) del artículo 255 de la Ley N° 548.

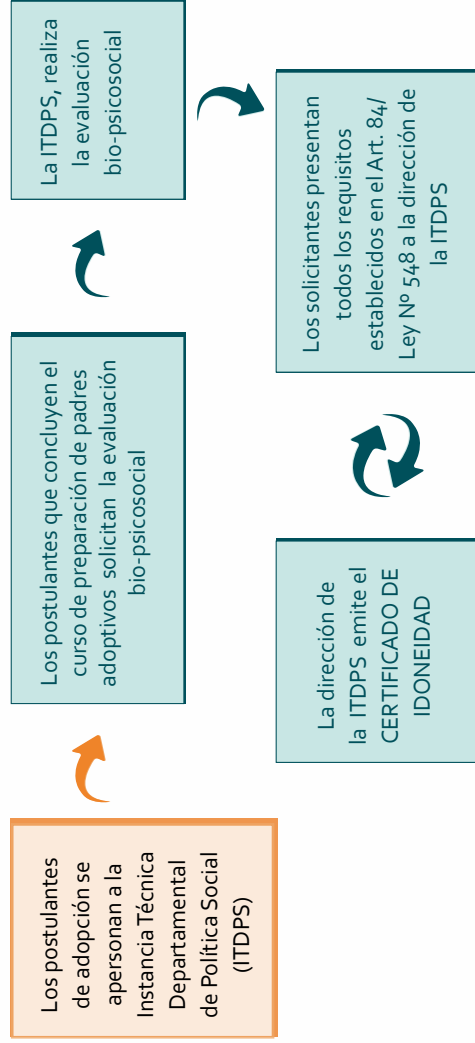
El Informe Interdisciplinario para la emisión de informes post - adoptivos deberá consignar la información bio-psico-social de acuerdo al formato en **ANEXO 5**.



Ruta Crítica

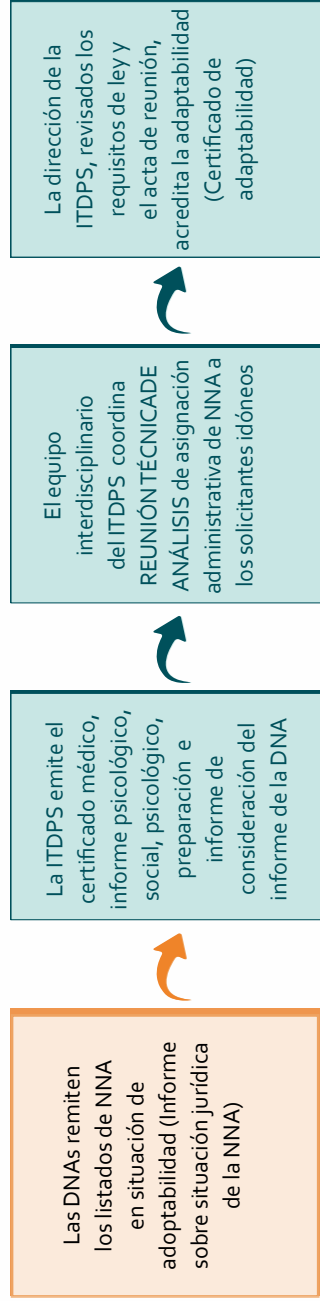
RUTA CRÍTICA DE ADOPCIÓN NACIONAL

INICIO – IDONEIDAD



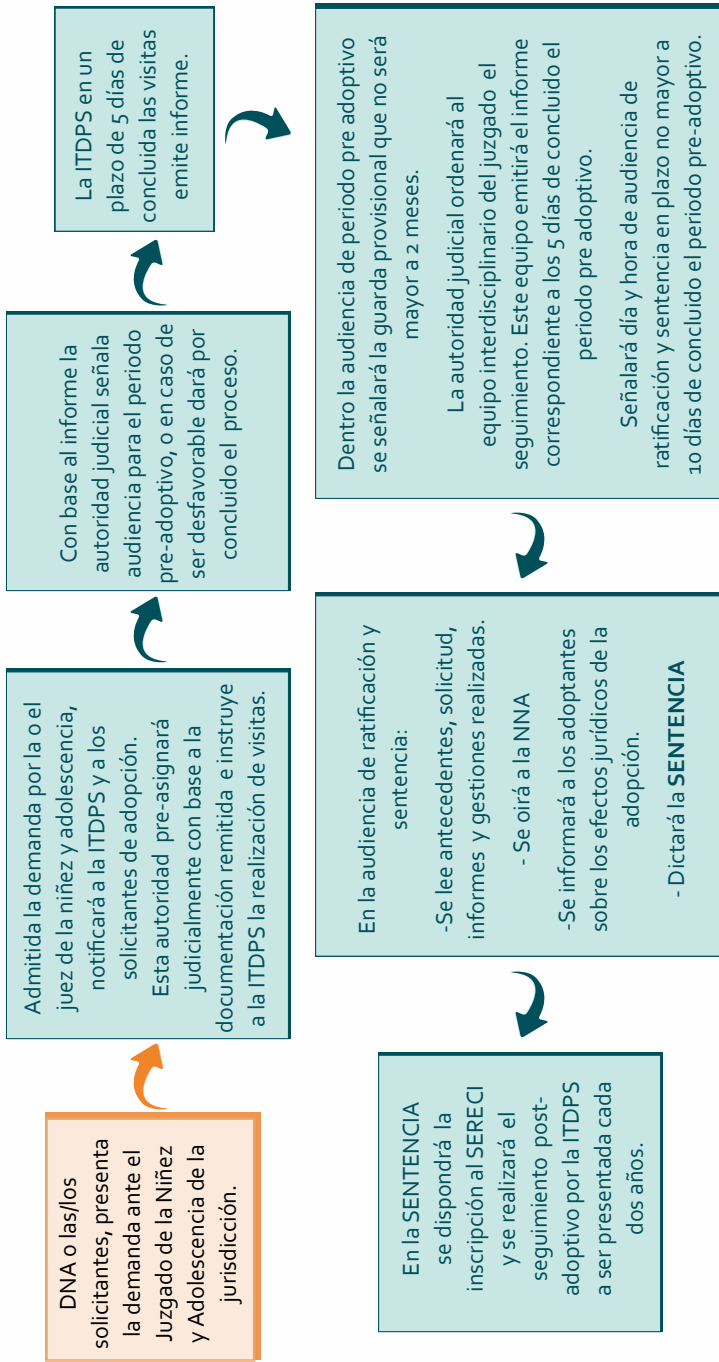
Conforme establece el parágrafo IV, artículo 84 de la Ley N° 548, estos documentos se expedirán en un plazo que no excederá los treinta (30) días

ADOPTABILIDAD



PLAZO: 15 días desde que la DNA remite listas

FASE JUDICIAL



FASE - POST ADOPTIVA

La ITDPS realiza el seguimiento post-adoptivo por un periodo de dos años



Los informes (bio-psico-sociales) post adoptivos son presentados de manera semestral al Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia



ANEXOS

ANEXO N° 1

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOCIAL PARA LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD

I.- Datos generales

Departamento	
Instancia Técnica Departamental de Política Social	
Instancia o unidad que realizó el Informe	
Profesional responsable de la información	
Cargo del/la profesional responsable	

II.- Datos de identificación de los solicitantes

1. Información sobre el solicitante

Apellido	
Nombres	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Estado civil	
Teléfono(s)	
Lugar de trabajo	
Cargo o función laboral	
Domicilio	
Pasaporte N°/CI	Expedido en:

2. Información sobre la solicitante

Apellido	
Nombres	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Estado Civil	
Teléfono(s)	
Lugar de trabajo	
Cargo o función laboral	
Domicilio	
Pasaporte N° / CI	Expedido en:

III. Estructura familiar

Nombres y Apellidos	Grado de parentesco	Edad	Grado de escolaridad	Ocupación	Obs.

IV.- Historia social (ambos solicitantes)

Aspectos relevantes sobre su núcleo familiar durante su crecimiento. Relaciones familiares, redes sociales.

V.- Datos socio - económicos

A.- Dinámica familiar

Descripción de aspectos relevantes dentro la dinámica familiar

Uso del tiempo libre

Aficiones

B.- Situación económica - laboral (ambos solicitantes)

Lugar de trabajo

Tiempo de trabajo

Ingresos económicos/ mensual /anual

C.- Situación de la vivienda

Descripción sucinta de los ambientes de la vivienda

Tipo de vivienda: (propia, alquilada, cedida, herencia, otra)

D.- Situación de salud

Descripción sobre el estado de salud de los solicitantes.

Información si la familia cuenta con seguro de salud.

VI.- Datos generales para la adopción

Conocimientos y experiencia sobre adopción.

Motivaciones y expectativas de la adopción.

Perfil del niño/a deseado (edad, sexo, origen, estado de salud)

FIRMAS:

Del profesional o profesionales que realizaron el documento

ANEXO N° 2

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO PARA LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD

I.- Datos generales

Departamento	
Instancia Técnica Departamental de Política Social	
Instancia o unidad que realizó el informe	
Profesional responsable de la información	
Cargo de la profesional responsable.	

II. Datos de identificación de los solicitantes

1. Información sobre el solicitante

Apellido	
Nombres	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Estado civil	
Teléfono(s)	
Lugar de trabajo	
Cargo o función laboral	
Domicilio	
Pasaporte N°/CI	Expedido en:

2. Información sobre la solicitante

Apellido	
Nombres	
Fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Estado civil	
Teléfono(s)	
Lugar de trabajo	
Cargo o función laboral	
Domicilio	
Pasaporte N°/CI	Expedido en:

III. Objetivo central del informe psicológico

IV. Metodología empleada

- a. Medios y/o técnicas de exploración psicológica que garanticen la confiabilidad de la información, priorizando la sistémica y la entrevista.

V. Estructura y dinámica familiar

VI. Exploración de la personalidad (individual)

- a. Características psicológicas y consideraciones clínicas (Impresión diagnóstica)

VII. Ajuste y dinámica relacional de la pareja

- a. Consenso
Acuerdos en aspectos económicos, valores, amistades, esparcimiento y diversiones, relaciones familiares y toma de decisiones.

- b.** Satisfacción de decisiones
Estabilidad, fidelidad y ajuste de pareja
- c.** Expresión de afecto
Cómo son las manifestaciones de afecto, si son evidenciables o inconscientes (descripción del clima familiar).
- d.** Cohesión
Evidencias de la unión y perspectivas positivas futuras de la pareja.

VIII. Áreas relacionadas con los criterios de idoneidad

- a.** Motivación para la adopción
- b.** Expectativas sobre la adopción
- c.** Actitudes hacia la adopción
- d.** Repercusiones de la infertilidad y/o falta de hijos en la pareja⁴
- e.** Capacidades educativas y valores a transmitir
- f.** Revelación al/la niño/a sobre sus orígenes adoptivos
- g.** Descripción y evaluación de la capacidad del solicitante para la adopción con relación a la edad, género y estado de salud de la niña, niño o adolescente.

⁴ El punto debe ser llenado siempre y cuando la pareja tenga el problema de infertilidad y/o falta de hijos, caso contrario pasar al punto siguiente.

IX. Valoración global y observaciones conclusivas

Casos especiales:

a. En el caso de ser padres de un hijo biológico

- ▶ Se pide el pronóstico del psicólogo respecto a la relación filial del/la niño/a adoptado/a con el/la hijo/a biológico/a.⁵
- ▶ Se pide la semblanza y/o postura del/la hijo/a/s biológico/a/s frente a la adopción.

b. En el caso de una segunda adopción nacional.

- ▶ Se pide el/los informes post-adoptivos⁶ en el marco del inciso k) del Parágrafo I del artículo 84 de la Ley N° 548.
- ▶ Enfocar el informe psicológico de idoneidad desde la perspectiva de padres, el cual estructuralmente difiera del primer informe de idoneidad que enfatizaba la relación de pareja y el diagnóstico individual.
- ▶ Repercusiones de la llegada del primer hijo/a adoptado/a

FIRMAS:

Del profesional o profesionales que realizaron el documento.

⁵ En este punto se requiere que el psicólogo valore al niño/a para tener una visión clara del que será el/la hermano/a mayor.

⁶ Se necesita conocer la curva de desarrollo evolutivo.

ANEXO N° 3

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOCIAL PARA LA VALORACIÓN DE ADAPTABILIDAD

I. Datos de identificación de Niñas, Niños y Adolescentes

Apellidos	
Nombres	
Fecha y lugar de nacimiento	
Sexo	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Número de registro	
Institución de acogida	
Número de file	
Fecha de inicio de investigación	
Lugar y fecha de evaluación	
Situación jurídica definida	Filiación judicial <input type="text"/> Extinción de autoridad <input type="text"/>
Juzgado que resolvió la situación jurídica	
Lugar y fecha del informe	
Unidad / instancia que realizó el informe	
Profesional responsable de la información	

II. Antecedentes del caso

Descripción relacionada a las circunstancias de ingreso de la niña/niño/adolescente a la institución o centro de acogida.

III. Estructura familiar

Nombres y apellidos	Grado de parentesco	Edad	Grado de escolaridad	Ocupación	Obs.

IV. Historia de la Niña, Niño o Adolescente

Entorno familiar, situaciones que generaron la pérdida de cuidado parental de la niña, niño o adolescente, antecedentes de violencia, inexistencia de referencia parental, origen étnico y desarrollo socio cultural (pertenencia y procedencia cultural, grado de instrucción, idioma, interacción con la comunidad, aspiraciones).

V. Situación actual

Investigación realizada por la institución sobre los referentes familiares (familia de origen, ampliada y otros).

Situación familiar.

VI. Sugerencias

La o el profesional deberá fundamentar las sugerencias con base a toda la investigación realizada respecto a la capacidad de adaptabilidad de la niña/niño/adolescente, en el marco de la normativa vigente.

Firma del/la que elaboró el informe

ANEXO N° 4

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO PARA LA VALORACIÓN DE ADAPTABILIDAD

1. Datos de identificación de la Niña, Niño o Adolescente

Apellidos				
Nombres				
Fecha y lugar de nacimiento				
Sexo	M	<input type="checkbox"/>	F	<input type="checkbox"/>
Número de registro				
Institución de acogida				
Número de file				
Fecha de inicio de investigación				
Lugar y fecha de evaluación				
Situación jurídica definida	Filiación judicial			
	Extinción de autoridad			
Juzgado que resolvió la situación jurídica				
Lugar y fecha del informe				
Unidad / instancia que realizó el informe				
Profesional responsable de la información				

2. Objetivo de la valoración

3. Metodología empleada

4. Antecedentes

- a) Perfiles y antecedentes familiares
- b) Intervenciones previas
- c) Perfiles y postura del niño frente a la adopción⁷

En el ámbito psicológico: antecedentes familiares, capacidad de resiliencia, rasgos de personalidad, evaluación cognitiva (psico-evolutiva), evaluación afectiva y evaluación conductual, nivel de adaptación. Especificando que debe emitirse informes individuales, independientemente que sean hermanos.

5. Técnicas de exploración psicológica⁸

- a) Observación de la conducta
- b) Entrevistas
- c) Instrumentos de verificación diagnóstica

6. Síntesis de resultados por áreas de inspección

- a) Evaluación cognitiva (desarrollo psicoevolutivo)
- b) Evaluación afectiva
- c) Evaluación conductual

⁷ El punto se indagará siempre y cuando el/la niño/a tenga las capacidades de respuesta necesarias, las mismas que serán evaluadas por el/la profesional psicólogo/a que elabore el reporte con un parámetro no menor a los cinco años y en sujeción al Art. 103 del CNNA, Art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Art. 21, punto 2 y Art. 4 inciso c punto 2 del Convenio de La Haya, se deberá incluir en la valoración el SABER del/la niño/a respecto a la adopción y las expectativas que en el último período hubiera acumulado frente a dicha posibilidad.

⁸ Las técnicas y/o medios de exploración están sujetos y son flexibles a la corriente de cada profesional.

7. Capacidad de resiliencia

8. Rasgos de personalidad

9. Impresión diagnóstica⁹

10. Conclusiones

11. Sugerencias

Casos especiales

En el caso de ser hermanos:

Se pide la semblanza psicológica de cada niño(a), es decir, la valoración e informe deben ser realizados para cada niño(a)

⁹ Incluir en la impresión diagnóstica el *pronóstico* del/la profesional respecto a la posibilidad adoptiva.

ANEXO N° 5

INFORME POST-ADOPTIVO BIO-PSICO-SOCIAL

1. Datos generales

Instancia Técnica Departamental de Política Social (ITDPS)	
Unidad o Instancia que realizó el informe	
Profesional responsable de la información	
Fecha de evaluación	
Nro. de informe post adoptivo	
Juzgado público de la Niñez y Adolescencia	
Resolución que resolvió la adopción nacional	

2. Datos de identificación de la Niña, Niño o Adolescente

Nombre y apellido de adopción	
Nombre y apellido convencional	
Fecha de nacimiento	
Edad	
Centro de acogida en Bolivia	
Fecha de sentencia	
Juzgado	
Departamento	

3. Datos de identificación de la madre y/o padre

Nombre y apellido padre	
Fecha de nacimiento padre	
Nombre y apellido padre	
Fecha de nacimiento padre	
Domicilio	
Teléfono(s)/FAX	
Correo electrónico	

Nombre y apellido madre	
Fecha de nacimiento madre	
Nombre y apellido madre	
Fecha de nacimiento madre	
Domicilio	
Teléfono(s)/FAX	
Correo electrónico	

4. Objetivo del informe

5. Metodología empleada

- a. Medios y/o técnicas de exploración:
 - i. Observación de la conducta
 - ii. Entrevistas
 - iii. Instrumentos de verificación diagnóstica

6. Estado de salud

- a. Descripción del estado de salud de la niña, niño o adolescente.
- b. Adjuntar certificado médico

7. Nivel de adaptación/ desarrollo con el contexto

- a. Aspectos positivos
- b. Aspectos negativos a ser trabajados

8. Ajuste y dinámica relacional con los padres

- a. Expresión de afecto
Como son las manifestaciones de afecto, si son evidenciables o inconscientes (descripción del clima familiar).
- b. Tipo de apego desarrollado
- c. Dinámica familiar

9. Ajuste y dinámica relacional con su espacio

- a. Familia ampliada
- b. Educativo
- c. Social entre pares
- d. Comunitario

10. Avances en el desarrollo integral

- a. Evaluación cognitiva (avances en su desarrollo psicoevolutivo)
- b. Evaluación afectiva
- c. Evaluación conductual

11. Conclusiones

12. Sugerencias

13. Archivo fotográfico

(Sello y firma de los profesionales que elaboran el informe.)

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional:
Av. 16 de Julio N° 1769
Teléfonos: (591- 2) 2158900 Fax: 2158921

La Paz - Bolivia

 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional Bolivia

 @MinJusticiaBol

 Min. Justicia y Transparencia Inst. Bolivia

#UnTratoPorLaNiñez

Con el apoyo de:

unicef 

para cada niño